

Por medio de presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas a la cartera colectiva denominada “**K DEUDA PUBLICA**”, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la sociedad administradora y los inversionistas con ocasión del aporte de recursos a la cartera colectiva.

### Capítulo I. Aspectos generales:

#### Cláusula 1.1. Sociedad administradora.

La Sociedad Administradora es Serfinco S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 1880 del 9 de noviembre de 1967, otorgada en la notaría 7ª del Círculo de Medellín, con registro mercantil 21-01581-4 y NIT. 890.905.375-0. Esta sociedad esta inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la Resolución número 76 del 27 de marzo de 1981 ante la Comisión Nacional de Valores hoy, Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “sociedad administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada

#### Cláusula 1.2. Cartera colectiva

La cartera colectiva que se regula por este reglamento se denominará “**K DEUDA PUBLICA**” y será de naturaleza abierta con pacto de permanencia, de valores de contenido crediticio.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Cartera Colectiva”, se entenderá que se hace referencia a la cartera “**K DEUDA PUBLICA**” que aquí se reglamenta.

#### Cláusula 1.3. Duración

La cartera colectiva “**K DEUDA PUBLICA**” tendrá una duración igual a la de la sociedad administradora y en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2030, la cual se prorrogará automáticamente por el mismo término en que se prorrogue la duración de la Sociedad Administradora.

#### Cláusula 1.4. Sede

La Cartera Colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en Cra 43A No. 1 – 50 Oficina 1052 y 1152 de la ciudad de Medellín. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos a la cartera colectiva; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1 (vinculación) del presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para la cartera colectiva en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de corresponsalia o uso de red de oficinas o equivalentes, que se encuentren vigentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la sociedad administradora. La sociedad administradora revelará a través de su sitio web, [www.serfinco.com.co](http://www.serfinco.com.co), los contratos de corresponsalia o uso de red de oficinas o equivalentes, que se encuentren vigentes.

#### Cláusula 1.5. Duración del encargo de inversión

La Cartera Colectiva por ser de naturaleza abierta con pacto de permanencia, permite que los inversionistas entreguen recursos en cualquier momento. No así con la redención de derechos, la cual sólo se podrá efectuar al vencimiento del término señalado como plazo mínimo de permanencia de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.4 (redención de derechos) del presente reglamento. Para cada aporte adicional correrá un plazo independiente el cual se contará a partir de la fecha en que se haga la entrega de recursos.

#### Cláusula 1.6. Bienes de la cartera colectiva

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes de la cartera colectiva no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta de la cartera colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes de la cartera colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan

conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta de la cartera colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

#### Cláusula 1.7. Cobertura

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguros, que estará vigente durante toda la existencia de la Cartera Colectiva, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los suscriptores en el sitio web [www.serfinco.com.co](http://www.serfinco.com.co). Esta cobertura amparará los riesgos señalados en el artículo 18 del decreto 2175 del 12 de junio de 2007.

#### Cláusula 1.8. Monto máximo de recursos administrados

En concordancia con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2175 de 2007, la sociedad administradora no podrá gestionar recursos a través de carteras colectivas que superen el equivalente a 100 veces del monto de su capital pagado, la reserva legal ambos saneados, y la prima en colocación de acciones, menos el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros y/o administración de carteras colectivas o fondos.

#### Cláusula 1.9. Monto mínimo de participaciones.

La cartera colectiva “**K DEUDA PUBLICA**” deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a 2.600 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Monto que deberá alcanzarse en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de operaciones de la cartera colectiva.

### Capítulo II. Política de Inversión

#### Cláusula 2.1. Política de Inversión

La cartera colectiva está diseñada para inversionistas que deseen fortalecer el capital en el mediano plazo con una administración de riesgo de mercado alto en el mercado de deuda pública colombiana. La rentabilidad promedio esperada es superior a la obtenida en los Valores de Tesorería a un año, pero ésta puede tener una alta volatilidad dado el riesgo de mercado de los TES. Pueden existir momentos que la rentabilidad afecte el capital. Los principios de diversificación y de dispersión del riesgo, seguridad y búsqueda de máxima rentabilidad, dentro de aquellos parámetros, constituirán los fundamentos de la política de inversión que utilizará la Sociedad Administradora en su labor de administración de la cartera colectiva.

#### Cláusula 2.2. Activos aceptables para invertir

Los recursos entregados por los inversionistas de la cartera colectiva se destinarán a efectuar inversiones en valores de contenido crediticio denominados en pesos o en dólares, emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier forma por la Nación, el Banco de la República, Fogafin, siempre que se ajusten a la política de inversión establecida en el presente reglamento.

El promedio ponderado de maduración de los activos de la cartera colectiva deberá mantenerse entre el rango de 1 a 5 años.

La cartera colectiva podrá invertir hasta el 40% del portafolio en valores de contenido crediticio emitidos por entidades calificadas “AAA” e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, con el propósito de realizar diversificar el portafolio ante eventuales incrementos de volatilidades en el mercado de deuda pública. Esta porción del portafolio se debe ajustar a la Política de Diversificación y atomización del riesgo definidos en este reglamento.

#### Cláusula 2.3. Límites a la inversión

Para disminuir los riesgos definidos en la cláusula 2.5, la Sociedad Administradora diversificará el portafolio de la cartera colectiva con diferentes tasas y plazos. Para disminuir el riesgo de mercado y de tasa de interés e inmunizar el valor presente neto del portafolio ante grandes cambios en la tendencia de un indicador, se diversificará el portafolio entre diferentes clases de activos, así:

**CUADRO RESUMEN DIVERSIFICACIÓN PORTAFOLIO**

ACTIVO		LIMITE	
		Mínimo	Máximo
Inscripción	RNVE		100%
Clase inversión	Valores de contenido crediticio		100%
Moneda	COP	50%	100%
	Dólares	0%	50%
Emisor	Otros emisores	0%	40%
	Nación	60%	100%
Indicador	Participaciones en carteras colectivas	0%	30%
	Tasa Fija	20%	100%
	DTF	0%	50%
	IPC	0%	80%
	UVR	0%	50%
Plazo	0 Y 360 DÍAS	10%	80%
	Superior a 1 año	20%	90%
Calificación	AAA	0%	40%

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos de la cartera colectiva.

**Cláusula 2.4. Liquidez de la cartera colectiva**

**Cláusula 2.4.1. Operaciones de reporte, simultáneas y transferencia temporal de valores**

La Cartera Colectiva podrá realizar operaciones de reporte, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, en un monto que no podrá exceder el treinta por ciento (30%) de sus activos y el plazo máximo para su realización será de 90 días. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Cláusula 2.4.2. Depósitos de recursos líquidos**

La cartera colectiva podrá mantener hasta el 50% del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras.

**DIVERSIFICACIÓN RECURSOS LÍQUIDOS**

TIPO ENTIDAD FINANCIERA	LIMITE GENERAL		CONCENTRACIÓN POR ENTIDAD	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
Entidades Financieras	0%	50%	0%	50%

En circunstancias excepcionales, cuando estas correspondan a situaciones coyunturales del mercado, la sociedad administradora podrá, en cumplimiento del objetivo de inversión de la cartera colectiva y en concordancia con el perfil de riesgo del mismo, superar el límite antes establecido. No obstante, dicha situación sólo podrá mantenerse por periodos que no superen una semana calendario. De mantenerse esta situación, la sociedad administradora deberá evaluar la necesidad de ajustar la política de inversión de conformidad con las normas vigentes.

**Cláusula 2.5. Operaciones con derivados**

La sociedad administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir de la cartera colectiva, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.6 (riesgo de la cartera colectiva) y en dichos casos, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

Hasta tanto la Superintendencia Financiera emita la reglamentación correspondiente a operaciones con derivados, la sociedad administradora para la determinación de la exposición de cartera colectiva realizará el siguiente procedimiento: para el momento en que identifique o considere que uno o mas factores de riesgo de mercado pueden generar pérdidas económicas que afecten la rentabilidad de la cartera colectiva, se procederá a establecer una estrategia de cobertura con miras a mitigar dichas pérdidas.

Dicha estrategia en su momento definirá el tipo de instrumentos y el monto de derivados a utilizar, dependiendo de la posición que se pretenda cubrir, así mismo esta no podrá superar el valor de mercado de los activos expuestos al factor de riesgo.

El costo y propósito de estas operaciones serán informados a través del informe de rendición de cuentas.

**Cláusula 2.6. Riesgo de la cartera colectiva**

Para evaluar la posibilidad de invertir en la cartera colectiva, se deben analizar cuidadosamente los diferentes factores de riesgo que pueden afectar al portafolio. Esta cláusula resalta los principales riesgos asociados con una inversión en la cartera colectiva. Estos deben ser analizados a profundidad antes de realizar la inversión. De manera especial existen dos factores de riesgo que pueden afectar el valor del portafolio y ocasionar una

pérdida patrimonial para los inversionistas, riesgo de mercado y riesgo emisor, es por esto que se define esta cartera colectiva como de alto riesgo de mercado, toda vez que se pueden presentar pérdidas por el incremento en las tasas de interés; y de bajo riesgo de crédito porque concentra las inversiones en Deuda Pública.

**Cláusula 2.6.1. Factores de riesgo**

La Cartera Colectiva se encuentra expuesta a los siguientes riesgos, clasificados por la naturaleza de los activos:

**2.6.1.1. Sobre valores de contenido crediticio:**

2.6.1.1.1. Riesgo emisor o crediticio: Es el riesgo que representa la solvencia de los emisores de los valores que conforman el portafolio de inversiones de la cartera colectiva. Cada inversión que realiza la Sociedad Administradora con recursos de la cartera colectiva implica que éste asume un riesgo que transfiere a sus suscriptores y que está determinado por la probabilidad que tiene el emisor de cumplir con las obligaciones que se generan del correspondiente valor.

Ni la Sociedad Administradora, ni la cartera colectiva, pueden garantizar que un evento de incumplimiento no se presente por parte de algún emisor que tenga obligaciones para con la cartera colectiva. No obstante, se considera que el menor riesgo emisor que existe en el país es el del Gobierno Nacional y el Banco de la República entidades en las cuales la cartera colectiva concentra su portafolio. Adicionalmente Fogafin tiene la más alta calificación que asigna una sociedad calificador en el país "AAA". El efecto que este riesgo puede tener sobre el portafolio es bajo, por ello se estaría invertido en los emisores más solventes del país. Se presentaría un efecto negativo para la cartera colectiva cuando uno de los emisores de los valores de contenido crediticio del portafolio entre en estado de insolvencia y no cumpla la obligación en el vencimiento de los valores. En este caso la cartera colectiva presentaría una pérdida por el valor presente del activo.

2.6.1.1.2. Riesgo de mercado: El comportamiento de las tasas de interés en el mercado obedece a un conjunto de variables cuyo control es ajeno a la Sociedad Administradora, es permanentemente cambiante o susceptible al cambio. Cuando la Sociedad Administradora adquiere una inversión para la cartera colectiva, inicialmente lo registra en su contabilidad por el valor de adquisición, sin embargo, diariamente este valor deberá ser calculado y registrado en la contabilidad al valor de mercado, de acuerdo con la metodología establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Se desprende entonces, que un cambio en la tasa de mercado introducirá de inmediato una variación en el valor de cada inversión, la cual podrá ser positiva o negativa dependiendo del comportamiento del mercado, y a su vez este cambio tiene directa incidencia en el valor de la cartera colectiva esto es si la tasa de valoración de los activos aumenta, tendrá un efecto adverso sobre el valor de la unidad, por el contrario si dicha tasa disminuye, el valor de la unidad se verá afectado positivamente. Así mismo, entre mas alto sea el plazo promedio ponderado de las inversiones del portafolio, mayor será el efecto de las variaciones en las tasas.

El efecto que este riesgo puede tener sobre el portafolio es alto por la gran volatilidad que tienen los TES en el mercado Colombiano. Para disminuir el efecto que este riesgo puede tener sobre el portafolio se determinará un Valor en Riesgo (VAR) para el portafolio, el cual es una medida que estima la máxima pérdida esperada que se presentaría en el valor del portafolio, ante la simulación de cambios en los factores de riesgo, con cierto nivel de confianza en un periodo determinado.

2.6.1.1.3. Riesgo de liquidez: Cuando las tasas de interés se encuentren al alza el administrador de la cartera colectiva debe cubrir inmediatamente el portafolio para evitar pérdidas por la disminución del precio de los activos. Una cobertura natural es vender inmediatamente el activo. La probabilidad de que el intento de venta de un valor tenga éxito depende de la liquidez que el papel tenga en el mercado. En el mercado nacional el papel que más liquidez tiene son los Títulos de Tesorería dado que tiene un mercado especializado para su negociación "SEN" y un sub-mercado exclusivo en la Bolsa de valores de Colombia. En momentos de iliquidez en el mercado, la rentabilidad de la cartera colectiva se afecta positivamente o negativamente de acuerdo con la posición del portafolio de inversión. El efecto que este riesgo puede tener sobre el portafolio es bajo porque se estaría invertido en los papeles más líquidos del mercado Colombiano.

Se presentaría un efecto negativo para la cartera colectiva cuando el administrador no pueda vender un activo de manera inmediata y solo pueda liquidarla en una fecha posterior cuando el mercado haya disminuido el precio de los activos del portafolio. En este caso la cartera colectiva presentaría una pérdida por la variación de los precios desde el día que se decide liquidar la inversión hasta el día que realmente se vende la inversión.

2.6.1.1.4. Riesgo de concentración: La diversificación es una de las estrategias manejadas por un administrador de portafolios para minimizar los riesgos, así logra mitigar las pérdidas en una

parte del portafolio con otra parte que no se ve afectada por algún factor de riesgo. Como este portafolio está concentrado en Deuda Pública un incremento en la tasa de interés de estos valores va a afectar el portafolio en un 100% y las pérdidas no serán mitigadas por otros activos.

2.6.1.1.5. Riesgo de tasa de cambio: El comportamiento de la Tasa Representativa del Mercado obedece a un conjunto de variables cuyo control es ajeno a la Sociedad Administradora, es permanentemente cambiante o susceptible al cambio. Estos cambios pueden generar deterioro de la capacidad de compra de las unidades invertidas en la cartera colectiva en el momento de ser convertidas a pesos. Cuando la Sociedad Administradora adquiere una inversión para la cartera colectiva en dólares de Estados Unidos (TES TRM), inicialmente lo registra en su contabilidad por el valor de adquisición en pesos, un cambio en la Tasa Representativa del Mercado introducirá de inmediato una variación en el valor de cada inversión el cual podrá ser positivo o negativo dependiendo del comportamiento del mercado, y a su vez este cambio tendrá directa incidencia en el valor de la cartera colectiva.

El portafolio de la cartera colectiva podrá estar compuesto entre un 0% y un 50% en papeles denominados en Dólares. El efecto que este riesgo puede tener sobre el portafolio es alto por la gran volatilidad que tiene el Dólar en el mercado cambiario Colombiano. Cuando se presente una disminución del dólar con respecto al peso, la cartera tendrá pérdidas en la parte del portafolio que esté invertido en esta moneda. Para disminuir el efecto que este riesgo puede tener sobre el portafolio se realizarán coberturas: Operaciones a plazo con cumplimiento financiero y ventas en corto, una vez sean reguladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.6.1.1.6. Riesgo de contraparte: Además de los riesgos especificados anteriormente, todos ellos inherentes a la inversión en sí misma, existen los riesgos derivados de la transacción o los denominados de contraparte. Ellos están relacionados con la capacidad y disposición de cumplimiento de las personas con las que la cartera colectiva realizará las negociaciones encaminadas a adquirir o vender inversiones. Dichos riesgos se derivan de las condiciones financieras, económicas y morales de la contraparte así como de los terceros involucrados indirectamente en la transacción, e involucra aspectos que van desde la disponibilidad de los recursos para cumplir con lo pactado hasta la calidad de los instrumentos con los que se cumple lo pactado, ya que ellos pueden involucrar riesgos que tocan a terceros.

En resumen, el riesgo de contraparte se refiere a la probabilidad de que las personas con las que la cartera colectiva realice transacciones, cumplan satisfactoriamente lo pactado. El efecto que este riesgo puede tener sobre el portafolio es bajo, aunque este riesgo existe en toda transacción, es conveniente aclarar que periódicamente el administrador realizará un análisis cualitativo y cuantitativo de la contraparte con el objeto de asignar cupos máximos de operación para cada entidad.

Este riesgo es mitigado por la existencia de sistemas de compensación y liquidación en el cumplimiento de las operaciones realizadas por la cartera colectiva.

#### Cláusula 2.6.2. Perfil de riesgo

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo de la cartera colectiva es alto, por cuanto la inversión se está realizando en una cartera colectiva con una capacidad vulnerable de limitación de exposición al riesgo de pérdidas, por destinar los aportes de los suscriptores a la adquisición de inversiones vulnerables, en cuanto a su capacidad de conservación del capital invertido. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

Esta cartera colectiva está destinada a inversionistas que busquen incrementar el capital y deseen altos ingresos mediante la inversión en una cartera colectiva concentrada en Deuda Pública con un alto riesgo de mercado en el portafolio, que pueden generar pérdidas o utilidades por las variaciones en los precios.

### Capítulo III. Mecanismos de seguimiento y control

#### Cláusula 3.1. Órganos de administración

##### Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la sociedad administradora

La sociedad administradora, en la gestión de los recursos de la cartera colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado, los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito de la cartera colectiva de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva.

Por lo tanto, la sociedad administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran las carteras colectivas. La sociedad administradora responde como un profesional prudente y diligente.

Para cumplir sus funciones la sociedad administradora cuenta con una junta directiva, un gerente y un comité de análisis de inversiones, encargados de realizar la gestión de la cartera colectiva. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el comité de inversiones.

La información relacionada con el gerente y dicho comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en las oficinas de atención al público y en el sitio web de la sociedad administradora, [www.serfinco.com.co](http://www.serfinco.com.co).

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del gerente no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

##### Cláusula 3.1.2. Junta Directiva

La junta directiva de la sociedad administradora es el órgano encargado de fijar las políticas, directrices y procedimientos relativos a la cartera colectiva, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en el artículo 52 del Decreto 2175 de 2007.

##### Cláusula 3.1.3. Gerente

La sociedad administradora para la gestión de la cartera colectiva ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la labor de administración de la cartera colectiva. El gerente se considerará administrador de la sociedad y se encontrará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

El gerente estará encargado de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre de la cartera colectiva. Dichas decisiones deberán ser tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de carteras colectivas, y observando la política de inversión y el reglamento.

La Información sobre la persona que desempeña las funciones de gerente y un resumen de su hoja de vida se encontrará en el sitio web de la sociedad administradora [www.serfinco.com.co](http://www.serfinco.com.co).

#### Cláusula 3.2. Órganos de asesoría

##### Cláusula 3.2.1. Comité de inversiones

La junta directiva de la sociedad administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

##### Cláusula 3.2.2. Constitución

El comité de inversión estará compuesto por cinco (5) miembros. Dichos miembros deberán acreditar las siguientes condiciones para su designación: formación y/o experiencia en temas financieros y bursátiles con una experiencia mínima de tres (3) años. No habrá representación directa de los suscriptores de la cartera colectiva en el Comité de Análisis de Inversiones.

Cualquier cambio en la composición del comité de inversiones se pondrá en conocimiento de los suscriptores a través del sitio web [www.serfinco.com.co](http://www.serfinco.com.co) que ha desarrollado la Sociedad Administradora.

##### Cláusula 3.2.3. Reuniones

El comité de inversiones se reunirá ordinariamente cada dos meses en la sede de la sociedad administradora; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, de todas maneras las reuniones ordinarias deben realizarse previa convocatoria efectuada mediante correo electrónico con una antelación no inferior a un día. De tales reuniones se deberán elaborar actas escritas que contengan por lo menos los temas tratados, las decisiones tomadas, los participes y la forma como fueron tomadas dichas decisiones.

##### Cláusula 3.2.4. Funciones

1. Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, verificar su eficaz cumplimiento, incluyendo la asignación de cupos de inversión por emisor y por clase de inversión

2. Evaluar y proponer, en general, todas las medidas que reclamen el interés común de los suscriptores.

### Cláusula 3.3. Órganos de control

#### Cláusula 3.3.1. Revisor fiscal

La revisoría fiscal de la cartera colectiva "K DEUDA PUBLICA" será realizada por el revisor fiscal de la sociedad administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la sociedad administradora [www.serfinco.com.co](http://www.serfinco.com.co).

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la sociedad administradora.

#### Cláusula 3.3.2. Contralor normativo

La sociedad administradora cuenta con un contralor normativo, quien será una persona independiente nombrada por la junta directiva de la sociedad, encargado de supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a la gestión de las carteras colectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Decreto 2175 de 2007 y las demás obligaciones señaladas en el artículo 21 de la Ley 964 de 2005. La designación del contralor será dada a conocer a través del sitio web de la sociedad administradora [www.serfinco.com.co](http://www.serfinco.com.co).

## Capítulo IV. Calificación

### Cláusula 4.1. Calificación de la cartera colectiva

La cartera colectiva deberá ser calificada cuando menos por una sociedad calificadoradora de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las calificaciones deberán medir como mínimo el riesgo de administración, riesgo operacional, riesgo de mercado, riesgo de liquidez y de crédito de la cartera colectiva, y riesgo de solvencia cuando a ello haya lugar.

La vigencia máxima de las calificaciones será de un (1) año, por lo cual deberán ser actualizadas y divulgadas con la misma periodicidad.

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas a través del sitio web, [www.serfinco.com](http://www.serfinco.com) y de los demás medios de información previstos en este reglamento las calificaciones que contrate.

Parágrafo: La calificación sobre la habilidad de Serfinco S.A. Comisionista de Bolsa para administrar carteras colectivas será asumido directamente por la misma sociedad.

## Capítulo V. Constitución y redención de participaciones

### Cláusula 5.1. Vinculación

Para ingresar a la cartera colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A la dirección que registre el inversionista se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la sociedad administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente para el día determinado de conformidad con la cláusula 5.3. del presente reglamento. La sociedad administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. En esta constancia deberá señalarse de modo expreso que el inversionista ha recibido copia del prospecto de inversión de la cartera colectiva "K DEUDA PUBLICA", de la aceptación de los inversionistas y del entendimiento de la información allí consignada.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará por escrito al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en la cartera colectiva a través de correo electrónico o comunicación remitida al domicilio registrado en la sociedad administradora.

Los aportes podrán efectuarse en las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la sociedad administradora informará a través del sitio web [www.serfinco.com.co](http://www.serfinco.com.co) las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas de la cartera colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de correo electrónico, fax o comunicación escrita. En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, la sociedad administradora deberá dar aplicación a las reglas vigentes.

Si el aporte se realiza en cheque el certificado definitivo sólo se expedirá una vez que se haya pagado el cheque. Si el cheque resultare impagado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió aporte a la cartera colectiva. En tal evento, una vez impagado el instrumento, se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a revertir la operación y a devolver el cheque no pagado a la persona que lo hubiere entregado, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el 20% del importe del cheque, conforme a lo previsto por el artículo 731 del Código de Comercio. Este valor hará parte de los activos de la cartera colectiva.

Parágrafo 1. El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será el mismo que tenga la sociedad administradora para atención al público, el cual estará publicado en la página WEB de la sociedad, [www.serfinco.com.co](http://www.serfinco.com.co). Los días de cierre bancario será de aplicable el mismo horario de los bancos. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente.

Parágrafo 2. La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas a la cartera colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma, caso en el cual la sociedad administradora informará a través del medio indicado por el suscriptor para el efecto y realizará la devolución inmediata de los recursos.

Parágrafo 3: Los aportes, así como el pago de redenciones, podrán efectuarse en la sede de la cartera colectiva o en las oficinas donde haya agencias o sucursales autorizadas.

Parágrafo 4: El monto mínimo para ingresar a la cartera colectiva es de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 5. Con base en la solicitud original de vinculación los inversionistas podrán realizar aportes adicionales a la cartera colectiva "K Deuda Pública" con posterioridad a su ingreso, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. Estos aportes serán contabilizados como una constitución diferente a la inversión existente y se contabilizarán como una inversión diferente por lo cual aplicará el plazo de permanencia mínima de forma independiente. En este caso, la Sociedad Administradora expedirá un certificado que únicamente represente las nuevas unidades suscritas.

Parágrafo 6. Para permanecer en la cartera colectiva, no existe monto mínimo.

### Cláusula 5.2. Número mínimo de inversionistas

La cartera colectiva deberá tener como mínimo diez (10) inversionistas.

### Cláusula 5.3. Representación de los aportes

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en la cartera colectiva "K Deuda Pública" serán de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

Este certificado de inversión debe contener como mínimo lo siguiente:

1. El nombre de la sociedad administradora y el nombre o identificación de la cartera colectiva que administra.
2. La indicación clara y destacada de que se trata de un derecho de participación.
3. El nombre de la oficina, sucursal o agencia de la sociedad administradora, o si fuere del caso, el del establecimiento de crédito con el cual haya suscrito contrato de uso de red, que están facultados para expedir el certificado y la fecha de la expedición respectiva.
4. El nombre e identificación del inversionista.
5. El valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza el aporte, y la advertencia: "Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los suscriptores al fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del

Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la cartera colectiva".

Además por tratarse de un Fondo Abierto, se incluirá la siguiente advertencia: "El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el valor de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado."

Parágrafo. Los derechos de participación del inversionista serán susceptibles de cesión, no obstante, la sociedad administradora deberá consentir la cesión propuesta, para lo cual el cesionario deberá allegar la información señalada en la cláusula 4.1. del presente reglamento. Los impuestos derivados de la cesión serán a cargo del cedente y cesionario.

Cláusula 5.4. Transitorio. Cambio de Valores de Participación a Certificados de Inversión.

A partir de la fecha de notificación de la aprobación de la modificación al reglamento de la cartera colectiva "K DEUDA PUBLICA", los inversionistas activos que tengan en su poder valores de participación en la cartera colectiva, podrán acreditar sus derechos de participación con éste mismo documento hasta su redención. Sin perjuicio del derecho de retiro de que trata el artículo 43 del decreto 2175 de 2007. Sin embargo, se aclara que bajo esta condición, dichos documentos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables. En caso de realizar nuevos aportes se les expedirá el certificado de inversión correspondiente.

Para todos los suscriptores de la cartera colectiva que al momento de entrada en vigencia de la modificación al reglamento de la cartera colectiva "K DEUDA PUBLICA", tuvieren mas de 30 días de estar vinculados a la misma, se entenderá que cumplieron su pacto de permanencia mínima.

Parágrafo: Una vez haya sido aprobada la modificación al reglamento de la cartera colectiva "K DEUDA PUBLICA" por la Superintendencia Financiera de Colombia, será cancelada la inscripción de los valores representativos de la inversión en el Registro Nacional de Valores y Emisores, y en la Bolsa de Valores de Colombia.

Cláusula 5.5. Redención de derechos

Los inversionistas se encuentran sujetos a un pacto de permanencia de 30 días, el cual se contará de manera independiente para cada aporte efectuado, por lo que hasta tanto no venza este plazo no será posible realizar la redención de derechos en los términos señalados en esta cláusula. Lo anterior significa que la redención participaciones sólo podrá realizarse una vez se cumpla el plazo de 30 días definido como plazo de permanencia mínima en la cartera colectiva, por tanto a partir del primer día hábil posterior a los 30 días iniciales, el suscriptor podrá optar por hacer el retiro parcial o total de la inversión.

El suscriptor debe solicitar la redención total o parcial mediante comunicación escrita o verbal a la Sociedad Administradora con un día de antelación. En tal evento se tendrá en cuenta el horario establecido en el presente reglamento para efectuar los aportes a la cartera colectiva de suerte que si la solicitud es recibida después del horario establecido, se entenderá recibida el siguiente día hábil.

Todo retiro o reembolso por concepto de la redención de unidades tendrá expresión en moneda y en unidades y tal conversión se efectuará al valor de la unidad vigente para el día en que se causen, con cargo a cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar.

En consecuencia, el pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar al día siguiente a la causación del mismo. La sociedad administradora deberá atender las solicitudes de reembolso de unidades de la cartera colectiva de acuerdo con el orden de formulación y serán canceladas después del haber recibido la orden. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades y el valor en pesos al cual fueron redimidas.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

Parágrafo 2. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen. La vigencia de esta cláusula dependerá exclusivamente de la vigencia de las normas dictadas por el Gobierno Nacional o por el Congreso de la República con respecto a las contribuciones temporales sobre las transacciones financieras.

Parágrafo 3. Los aportes, así como el pago de redenciones, podrán efectuarse en la sede de la cartera colectiva o en las oficinas donde haya agencias o sucursales autorizadas, así como en

las oficinas de los establecimientos de crédito o Sociedades Comisionistas de Bolsa con los cuales la Sociedad Administradora haya celebrado contratos de uso de red de oficinas.

Parágrafo 4. Antes del vencimiento del plazo de permanencia de la inversión, los inversionistas podrán solicitar la redención total o parcial de sus derechos pagando a título de sanción o penalidad por retiro anticipado de conformidad con los días faltantes para el vencimiento del término de permanencia de la siguiente manera:

Días faltantes para el vencimiento del pacto de permanencia	Monto del porcentaje que será cobrado a título de penalidad sobre el valor del monto retirado
23 a 29	10%
16 a 22	7%
8 a 15	5%
1 a 7	2%

El valor de la penalidad deberá ser asumida por el inversionista y se considerará un mayor valor de retiro. Estos recursos se considerarán como ingreso para la cartera colectiva.

Cláusula 5.6. Suspensión de las redenciones

La asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la sociedad administradora para no realizar la redención de participaciones por un periodo de tiempo determinado, lo cual implica que la redención de participaciones no se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento, sino de la forma establecida por la asamblea de inversionistas.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse una asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 8.3 (asamblea) del presente reglamento.

De aceptar esta medida la asamblea de suscriptores deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la sociedad administradora [www.serfinco.com.co](http://www.serfinco.com.co) y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

## Capítulo VI. Valoración

Cláusula 6.1. Valor inicial de la unidad

El valor inicial de cada unidad será de diez mil pesos (\$10.000).

Cláusula 6.2. Valor de la cartera colectiva

El valor neto de la cartera colectiva, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de precierre de la cartera colectiva se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo 2: El valor neto de la cartera colectiva será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Cláusula 6.3. Valor de la unidad

El valor de la unidad de la cartera colectiva vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre de la cartera colectiva dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

Cláusula 6.4. Periodicidad de la valoración

La valoración de la cartera colectiva "K Deuda Pública" se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad. La liquidación de los rendimientos implica la deducción previa de los gastos a cargo de la misma y la cuota de administración, procediéndose luego a calcular el nuevo valor de la unidad, en la que se entiende incluido el rendimiento de la cartera colectiva.

## Capítulo VII. Gastos

Cláusula 7.1. Gastos

Estarán a cargo de la cartera colectiva

- El costo del depósito y custodia de los activos de la cartera colectiva.
- La remuneración de la sociedad administradora.

- c. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de la cartera colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- d. El valor de los seguros y amparos de los activos de la cartera colectiva, distintos a la póliza de que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
- e. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de la cartera colectiva.
- f. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- g. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos de la cartera colectiva.
- h. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la cartera colectiva y los relativos a gastos causados por la auditoría externa de la cartera colectiva, cuando la asamblea haya establecido su contratación.
- i. Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación.
- j. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores.
- k. Los derivados de la calificación de la cartera colectiva, en los términos establecidos en la cláusula 4.1.
- l. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas y derivados;

Parágrafo: El pago de comisiones relacionadas con la adquisición o enajenación de activos, en caso en que deba acudir a un tercero para realizar las operaciones de la cartera colectiva, tendrá en cuenta las entidades que ofrezcan la mejor condición en la para la realización del negocio teniendo en cuenta que se preste el mayor beneficio a la cartera colectiva teniendo en cuenta los requerimientos de contraparte establecidos de manera general para la cartera colectiva por el área de riesgos.

#### Cláusula 7.2. Comisión por administración

La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión de la cartera colectiva "K Deuda Publica", una comisión fija constituida por los siguientes componentes

- a. Una comisión fija de 3,0% nominal anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva cartera del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Comisión Diaria} = \text{Valor de cierre del día anterior} * \left\{ \left[ \left( 1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.} \right)^{\frac{1}{365}} - 1 \right] \right\}$$

La cual se causará y liquidará diariamente, pero se cancelará como mínimo quincenalmente a la Sociedad Administradora dentro de los cinco (5) primeros días siguientes al corte.

- b. Una comisión de desempeño equivalente al 5% de los rendimientos netos diarios generados por la cartera colectiva, siempre y cuando la rentabilidad de la cartera colectiva durante los últimos 30 días sea positiva.

Valor comisión de desempeño = Valor de los rendimientos netos diarios \* 5%.

Condición: Que la rentabilidad de la cartera colectiva de los últimos 30 días sea positiva.

### Capítulo VIII. De la sociedad administradora

#### Cláusula 8.1. Obligaciones

En su calidad de gestora profesional, la sociedad deberá administrar e invertir los recursos de la cartera colectiva como lo haría un experto prudente, obrando con la diligencia, la habilidad y el cuidado razonables, que corresponde al manejo adecuado de los recursos captados del público. En consecuencia la sociedad administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

1. Invertir los recursos de la cartera colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en el reglamento, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión;
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos;
3. Entregar en depósito los activos que integran el portafolio de la cartera colectiva, de conformidad con las normas vigentes;
4. Entregar en custodia los valores que integran el portafolio de la cartera colectiva a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2175 de 2007, y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia;
5. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo de la cartera colectiva;
6. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos de la cartera colectiva, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;

7. Efectuar la valoración del portafolio de la cartera colectiva y sus participaciones, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia;
8. Llevar la contabilidad de la cartera colectiva separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;
9. Establecer un adecuado manejo de la información relativa a las carteras colectivas, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;
10. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de las carteras colectivas;
11. Limitar el acceso a la información relacionada con la cartera colectiva, estableciendo controles, claves de seguridad y "logs" de auditoría.
12. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas de la cartera colectiva;
13. Informar a la entidad supervisora, los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo de la cartera colectiva o su liquidación, o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de las mismas. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, a la fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del mismo. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora y por el contralor normativo.
14. Controlar que el personal vinculado a la sociedad administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión de la cartera colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento;
15. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que las carteras colectivas puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas;
16. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes;
17. Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado de la cartera colectiva.
18. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de la cartera colectiva; y
19. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos;
20. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones de la cartera colectiva basándose en criterios objetivos señalados en el reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios;
21. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio de la cartera colectiva;
22. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva
23. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración de la cartera colectiva; y,
24. Las demás establecidas en las normas vigentes.

#### Cláusula 8.2. Facultades y Derechos

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la sociedad administradora:

1. Convocar a la asamblea de inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión a la cartera colectiva.
3. Exigir el pago de la remuneración por administración de la cartera colectiva.
4. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
5. Previa aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia, en los casos que se requiera, modificar el presente reglamento, de conformidad con las normas vigentes.
6. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista de la cartera colectiva, si a su juicio aquel está utilizando la cartera, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.

### Capítulo IX. De los inversionistas

#### Cláusula 9.1. Obligaciones

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.1. del presente reglamento.

4. Informar a la sociedad administradora una cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos o para el desarrollo del proceso de liquidación.
5. Las demás establecidas por las normas vigentes.

#### Cláusula 9.2. Facultades y Derechos

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones de la cartera colectiva;
2. Examinar los documentos relacionados con la cartera colectiva, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la sociedad administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con cinco (5) días de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;
3. Negociar los derechos representados en los certificados representativos de la inversión en la cartera colectiva, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento;
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en la cartera colectiva, de conformidad con lo establecido en la cláusula 5.5.;
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;
6. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 8.3.1. del presente reglamento

#### Cláusula 9.3. Asamblea de inversionistas

La asamblea de la cartera colectiva "K DEUDA PUBLICA" la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

##### Cláusula 9.3.1. Convocatoria

La convocatoria será realizada en todos los casos por la sociedad administradora por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal, auditor externo de la cartera colectiva, suscriptores que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la sociedad administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación de diez (10) días comunes, a través del diario La República y del sitio web de la sociedad administradora, [www.serfinco.com](http://www.serfinco.com).

La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones de la respectiva cartera colectiva.

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas.

Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a una reunión que tendrá lugar no antes de cinco (5) días ni después de los veinte (20) días hábiles a la reunión fallida.

En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complementé o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

##### Cláusula 9.3.2. Funciones

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para la cartera colectiva;
2. Disponer, con el voto favorable de un número de inversionistas que represente el setenta por ciento (70%) de las participaciones presentes en una reunión válidamente citada, que la administración de la cartera colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
3. Decretar con el voto favorable de un número que represente el setenta por ciento (70%) de las participaciones presentes en una reunión válidamente citada, la liquidación de la cartera colectiva y, cuando sea del caso, designar el liquidador. También podrá adoptarse esta decisión por mayoría absoluta de las participaciones presentes, siempre que el quórum represente por lo menos el 50% de las participaciones en poder del público;
4. Aprobar o improbar el proyecto de fusión de la cartera colectiva; y
5. Autorizar la suspensión temporal de redención de participaciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 5.6. del presente reglamento.

##### Cláusula 9.3.3. Consulta universal

La sociedad administradora podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, caso en el cual enviará a los inversionistas por medio de una comunicación personal dirigida a la última dirección registrada en la sociedad, en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la sociedad administradora, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días a la recepción de la consulta. Para este fin, la sociedad administradora deberá poner a disposición de los inversionistas a través de su sitio web [www.serfinco.com.co](http://www.serfinco.com.co) una información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.

Los inversionistas podrán solicitar a la sociedad administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con la cartera colectiva.

Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones de la cartera colectiva, responda a la consulta, para lo cual los inversionistas deberán remitir por correo o entregar directamente en las oficinas de atención al público señaladas en la cláusula 1.4. del presente reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión.

La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta, deberá ser informada a los inversionistas a través de la página Web de la sociedad administradora [www.serfinco.com.co](http://www.serfinco.com.co).

## Capítulo X. Información

### Cláusula 10.1. Revelación de información

La sociedad administradora de la cartera colectiva "**K Deuda Pública**" suministrará de manera previa a la vinculación del respectivo suscriptor y pondrá a disposición de todos los inversionistas la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad administradora y de la inversión en la cartera colectiva, así como del riesgo y los costos y gastos en que incurrirá por todo concepto relacionado con la cartera colectiva.

### Cláusula 10.2. Extracto de cuenta

La sociedad administradora entregará a los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en la cartera colectiva, y contendrá la siguiente información el valor del Fondo y el valor de la unidad de inversión, comparados con los del período anterior; y la composición del portafolio por especie.

Este extracto deberá ser remitido dentro de los diez (10) días siguientes al último día de cada mes, por medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o puesto a su disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista.

Los documentos con información de la cartera colectiva pueden ser consultados a través de la página de Internet [www.serfinco.com](http://www.serfinco.com) y por medio de los impresos que estarán en las oficinas de la Sociedad Administradora y en las oficinas de atención al público.

### Cláusula 10.3. Rendición de cuentas

La sociedad administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por la cartera colectiva, el cual contendrá información que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada adherente por medio de electrónico o físico, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte, a las direcciones registradas por el inversionista.

#### Cláusula 10.4. Ficha técnica

La sociedad administradora, publicará en el sitio web [www.serfinco.com](http://www.serfinco.com) la ficha técnica de la cartera colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días siguientes al corte del mes anterior.

#### Cláusula 10.5. Prospecto de inversión

Para la comercialización de la cartera colectiva "K Deuda Pública" la sociedad administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas.

La sociedad administradora dejará constancia de que el inversionista ha recibido la copia escrita de este y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, mediante la suscripción del recibo inicial de ingreso, el cual reposará en la sociedad administradora.

No obstante lo anterior, la sociedad administradora, a solicitud del inversionista entregará el reglamento de la cartera colectiva "K DEUDA PÚBLICA".

#### Cláusula 10.6. Sitio web de la sociedad administradora

La sociedad administradora cuenta con el sitio web [www.serfinco.com](http://www.serfinco.com), en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica de la cartera colectiva.
2. Informe de rendición de cuentas.
3. Rentabilidad antes y después de comisión.
4. Información relacionada con los órganos de administración, accesoria y control con los que cuenta la sociedad administradora.
5. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalia local suscritos.
6. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la cobertura de que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
7. Cualquiera otra información relativa a la cartera colectiva, necesaria para ilustrar al suscriptor en relación con la naturaleza, el valor de los derechos en la misma, la remuneración que percibe la Sociedad Administradora por el manejo de los recursos y, en general, los datos que le aporten suficiente conocimiento sobre el administrador, la inversión y el riesgo en la respectiva cartera colectiva.

### Capítulo XI. Disolución y liquidación

#### Cláusula 11.1. Causales

Son causales de disolución y liquidación de la cartera colectiva:

1. El vencimiento del término de duración;
2. La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar la cartera colectiva;
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la sociedad administradora de liquidar la cartera colectiva;
4. Cualquier hecho o situación que coloque a la sociedad administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
5. Cuando el patrimonio de la cartera colectiva esté por debajo del monto mínimo señalado en la cláusula 1.10. del presente reglamento. Esta causal será enervada, siempre que, a partir de la fecha en la cual se configure, el patrimonio de la cartera colectiva muestre una tendencia ascendente durante un periodo máximo de dos (2) mes, de forma tal que, al final de dicho periodo, el valor de los activos sea igual o supere el monto mínimo establecido.
6. La toma de posesión de la sociedad administradora, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación de la cartera colectiva por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia;
7. No contar con mínimo diez inversionistas después de pasados los seis primeros meses de operación;
8. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la sociedad administradora deberá comunicarla a más tardar al día hábil siguiente a la ocurrencia, a los inversionistas, a través del sitio web de la sociedad administradora [www.serfinco.com.co](http://www.serfinco.com.co), en caso de que la causal de liquidación no sea susceptible de restablecerse, y a la Superintendencia Financiera de Colombia por medio escrito.

#### Cláusula 11.2. Procedimiento

La liquidación de la cartera colectiva se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, la cartera colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones;
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de la terminación de la cartera colectiva o de la

prevista en el numeral 1 y 2 de la cláusula 10.1. del presente reglamento, la sociedad administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;

3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, 4º, y 6º la cláusula 10.1. del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración de la cartera colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar carteras colectivas, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso de la cartera colectiva al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la sociedad administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la sociedad administradora adelantará la liquidación, salvo en el caso de los numerales 4 y 6 de la cláusula 10.1. del presente reglamento.
6. El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio de la cartera colectiva, en un plazo de dos (2) meses.
7. Vencido el término para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, serán entregados a los inversionistas, en proporción a sus participaciones;
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral sexto de la presente cláusula.
9. No obstante lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo de la cartera colectiva, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución;
10. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
  - a) La sociedad administradora abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias informadas;
  - b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
  - c) En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.
11. La sociedad administradora y el revisor fiscal de la sociedad administradora deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrado adecuadamente a los inversionistas.

### Capítulo XII. Modificaciones al reglamento

#### Cláusula 12.1. Derecho de retiro

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobados por la junta directiva de la sociedad administradora y por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, se les deberá informar mediante el sitio web de la sociedad administradora [www.serfinco.com.co](http://www.serfinco.com.co), así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas con el extracto de cuenta, indicando las reformas realizadas e informando la posibilidad que tienen de retirarse en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones.

En este último caso, los inversionistas podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.